

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUICIA
CONCENTRADA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00
NÚMERO SUELTO . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la Provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las obras públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no tienen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 2

Gobierno Civil de la provincia

CARRETERAS PROVINCIALES

Expropiación.—Edicto

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Valle Alto de Peñamellera han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Niserias a Alles, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al dia 24 de Septiembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Valle Alto de Peñamellera dentro del plazo máximo de 8 días, contados desde el siguiente a aquél en que sean notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiendo que para que sea admitido el que nombre, ha de reunir las condiciones señaladas por el art. 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por R. D. de 4 de Julio de 1881, la R. O. de 28 de Noviembre de 1906, Reales Decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conforme con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo 29 de Diciembre de 1920.
El Gobernador,
José López Boulosa.

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del dia 17 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la tercera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 55 al 75 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende 115.028,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 1.150,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el dia 22 de Enero a las 11 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de Oficina.

Madrid, 18 de Diciembre de 1920.
—El Director General, P. D. R. Ochando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm 6.137

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la subasta del suministro de rationado de los reclusos de la Cárcel de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del dia 15 del actual, con sujeción al siguiente Pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de rationado de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de Oviedo, durante el año de 1921 y hasta el 31 de Marzo de 1922.

Este depósito, que se hará en metálico o en papel del Estado al tipo de cotización o en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del término de diez días, a contar desde la

1.º El precio de cada ración se fija en una peseta con cuarenta y cinco céntimos, el número de raciones en 10.370, que se calcula han de consumirse en el año, y el tipo para la subasta, por consiguiente, en 14.935 pesetas, entendiéndose por ración el total alimento diario de cada preso.

2.º La subasta se celebrará en la forma que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en la Sala de subastas del Palacio provincial ante la Junta que determina el artículo sexto de dicha Instrucción.

3.º Los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, extendidos en papel de la clase décima, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal, consistente aquél en 7'6 pesetas con 75 céntimos, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, advirtiendo que a este acto solo podrán concurrir los interesados por sí o en su representación la persona que acompañe poder, bastante por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Pedro Mantilla Marin.

4.º Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiere dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.º El licitador a quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional por otro definitivo, consignando en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en esta provincia, o en la Caja de la Corporación el importe del diez por ciento de la suma designada como tipo para la subasta, o sea la cantidad de 1.493 pesetas con 50 céntimos.

Este depósito, que se hará en metálico o en papel del Estado al tipo de cotización o en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del término de diez días, a contar desde la

fecha en que se comunique la aprobación del remate.

6.º Si el rematante no cumpliese en el plazo señalado lo previsto en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere o a que diere lugar.

7.º El rematante contrae el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a la administración y a la responsabilidad en que incurra; si faltare a lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

8.º Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, o sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista a los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer el asunto.

9.º El contratista queda obligado a la confección de los ranchos que componen la ración diaria de los presos, en la forma siguiente: los lunes, miércoles y sábados, por cada preso, 90 gramos de garbanzos, 70 gramos de judías blancas secas, 400 gramos de patatas, 70 gramos de arroz, 38 gramos de tocino y 20 gramos de mantequilla de cerdo.

Los martes y viernes: 100 gramos de arroz, 640 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos: 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 400 de patatas, 70 de arroz, 50 de carne de vaca y 38 de tocino.

A demás queda obligado a suministrar diariamente, por cada preso, un pan de 575 gramos de peso, bien cocido y condimentado.

Para cada diez plazas: una cebolla, una cabeza de ajo, 15 gramos de sal y 40 de pimentón.

A los presos enfermos declarados tales por el Médico de la Cárcel, el contratista les entregará en metálico el importe de las raciones, según el precio del remate.

10. El Administrador de la Cárcel expedirá diariamente con relación al número de reclusos las órdenes de racionado, que entregará al contratista, y que éste canjeará a fin de mes por las papeletas de altas y bajas de presos, que le servirán de justificantes de las cuentas.

11. Si los artículos suministrados fueran en alguna ocasión inferiores en calidad o cantidad, según las condiciones citadas, el Administrador del establecimiento adquirirá por cuenta del contratista el todo o la parte entregadas de menos, imponiéndole, además, una multa de 25 a 100 pesetas, según la importancia de la falta, sin perjuicio de la indemnización y demás penas a que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma preventida en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación, o en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato a perjuicio del contratista, además de la imposición de las penas señaladas en el párrafo anterior.

12. La confección de los raudos será de cuenta del contratista, debiendo hacerse precisamente en la cocina de la cárcel, a no ser que se origine algún perjuicio grave en ella, en cuyo caso y mientras no se repare, proveerá esta necesidad en forma que no sufra alteración la alimentación del preso.

13. Será de cuenta del contratista la adquisición y reparación de cuantos útiles y elementos sean necesarios para confeccionar el rancho en la cárcel, tales como marmitas, librillos, carbón leña, etc., así como la colocación de anaquelaría y alacena para conservar las provisiones.

14. El rematante se hará cargo de los efectos expresados en la cláusula anterior que existan al comenzar este nuevo contrato, abonando el importe de los mismos al saliente, previa la correspondiente valoración.

15. El contratista tendrá obligación de tener constantemente en la de peusa de la cárcel, o en el almacén destinado al efecto en la misma, una cantidad de las diferentes clases de menestra que constituyen el rancho, suficiente para quince días, calculando el término medio de la población penal.

Dichos géneros estarán bajo la custodia inmediata del contratista, siendo de su cuenta y riesgo las mermas o desperfectos que puedan experimentar.

16. El Administrador de la Cárcel tiene el deber de cuidar bajo su responsabilidad por el cumplimiento estricto del contrato, a cuyo efecto dispondrá lo conveniente para que el rancho sea pesado y medido

en crudo, inspeccionando después su cocción.

Para el cumplimiento de esta base, el contratista tendrá una báscula debidamente contrastrada a disposición de aquél funcionario.

17. Las cuentas de los socorros suministrados las presentará mensualmente el contratista por duplicado al Administrador de la Cárcel para su conformidad, acompañadas de las órdenes recibidas, que le serán canjeadas por las papeletas de altas y bajas, después de confrontadas.

Obtenida la conformidad, remitirá las referidas cuentas con las papeletas justificativas a la Comisión provincial para su aprobación, si la merecieren, y el correspondiente pago de su importe.

18. La Diputación y Comisión provincial y entidades o personas en quien deleguen o la representen; las Autoridades o comisiones de Cárcel, así como los empleados de éstas, estarán facultados para inspeccionar el suministro de raciones cuando lo tengan por conveniente.

19. El contratista queda obligado a continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato, por el tiempo necesario, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria si a la terminación del presente no se hubiera ya realizado, entendiéndose a este efecto prorrogado dicho contrato.

20. Haciéndose este contrato a riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

Si en cualquier época el Estado se hiciere cargo del suministro de raciones podrá la Exma. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

21. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

22. Es obligación del rematante pagar los anuncios y cuantos gastos ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Condición adicional

El contratista que tome a su cargo este servicio tendrá la obligación de contratar con los mismos precios y condiciones las raciones que necesita el Ayuntamiento de la capital, si a éste le conviniese, para los presos de la Cárcel de Partido, y ejercitase este derecho en el término de un mes, de serle comunicado por la Diputación haberse efectuado la contrata.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., se compromete a prestar el suministro del racionado de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de Oviedo, durante todo el año de 1921, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL

correspondiente al día.... de.... del corriente año, por el precio de.... (la cantidad en letra) pesetas.... céntimos.

Fecha y firma.

Oviedo 1.º de Enero de 1921.—El Vicepresidente, David G. Somoza. P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Juntas municipales del Censo electoral

DE SAN MARTIN

DEL REY AURELIO

Don Cándido Suárez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en sesión celebrada con esta fecha, por la Junta municipal del Censo electoral de este término para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, designó a los señores que a continuación se expresan, para constituir las Mesas electorales, como Presidentes y suplentes, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bimbo de 1921 a 1922:

Distrito primero, Sección primera

Alameda.

Presidente, D. José Díaz de Llano. Suplente, D. Marcelino Suárez Montes.

Sección segunda

Blimea.

Presidente, D. Enrique García y García. Suplente, D. José Vallina y García.

Distrito segundo, Sección única

Santa Bárbara.

Presidente, D. Manuel González Felgueroso. Suplente, D. Graciano Calleja y González.

Distrito tercero, Sección primera

San Andrés.

Presidente, D. Alfredo Iglesia Guatiérrez. Suplente, D. José Fernández Alonso.

Sección segunda

Huerta-Cocañin.

Presidente, D. Nicanor Bernardo Cotoño. Suplente, D. Constantino González Fernández.

Sección tercera

Lantero.

Presidente, D. José Laviana Casanova.

Suplente, D. José García García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, y para que conste, expido la presente, que con el visto bueno del señor Presidente, firma en San Martín del Rey Aurelio, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veinte.—Cándido Suárez.—V.º B.º, Manuel García Alonso.

R. al núm. 6.138

DE VALLE ALTO

DE PEÑAMELLERA

D. Julián Gómez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valle Alto de Peñamellera.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, fueron designados para Presidente y suplente de Mesa de la Sección única, Distrito único de este término, los señores siguientes:

Presidente, D. Andrés de Caso Guerra.

Suplente, D. Andrés A. Sanz Fernández.

Y para remitir al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Alles, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.—Julián Gómez.—Visto bueno, El Presidente, José Llamazares.

R. al núm. 6.140

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de una alcantarilla de la iglesia de Cabañaquinta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos mil ochocientas treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, se ha acordado sacarlas a subasta, señalándose para la celebración de este acto el día 7 de Enero próximo y hora de las diez.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la presidencia por el término de media hora, acompañando a el las el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o Depositaria municipal la cantidad de 141,98 pesetas en concepto de Depósito provisional para tomar parte en la subasta, y el rematante elevará esta suma a 283,96 pesetas, como fianza definitiva para garantir las responsabilidades del contrato.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que deseé examinarlo, y en el constan cuantos extremos previene la vigente instrucción de contratación municipal.

Aller, 24 Diciembre de 1920.—El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 6.114

Alcaldía de Leitariegos

Terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, afin de que pueda ser examinado libremente y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Leitariegos 24 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Alonso Sierra.

R. al núm. 6.117

Administración de ContribucionesDE LA
PROVINCIA DE OVIEDO**Registros fiscales.—Padrones.
Circular.**

La Ley de 21 de Diciembre de 1918 establece el año económico, cuya vigencia empieza el 1º de Abril del próximo año natural de 1921, y condicionada la preparación, curso, confección y aprobación de los Padrones de los Registros fiscales de edificios y solares por Real decreto de 4 de Abril del año próximo pasado y dispuesto por el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus registros fiscales procederán los Ayuntamientos a confeccionar el padrón que determina dicho Reglamento, teniendo presen-

te que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 18 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse a la riqueza líquida Urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados y no comprobados, y del 17 por 100 los aprobados y comprobados directamente por los Arquitectos del servicio catastral, ajustados al modelo número 4 que acompaña el indicado Reglamento.

En el señalamiento de riqueza y cuotas que se expresan en los siguientes repartimientos llevados a cabo por esta Administración, no se

han comprendido los aumentos de riqueza imponible que figura en los correspondientes apéndices aprobados en el año actual, lo cual deberá tenerse en cuenta a la formación del padrón para los efectos de la tributación.

Se procurará que el mencionado padrón, para que pueda ser aprobado, reuna todos los requisitos prevendidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento, acompañando al mismo resumen del número de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, relación de las fincas exentas del pago de la contribución, y otro resumen de las fincas y productos que figuren en el Registro fiscal, en la forma que indican los modelos siguientes, señalados respectivamente con los números 1, 2 y 3.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo preceptuado en el art. 5º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, referente a la formación de los padrones cada tres años con las modificaciones que den lugar los apéndices anuales.

Los expresados documentos y listas cobratorias se presentarán en esta Administración reintegrados y en condiciones de merecer su aprobación en la segunda quincena del mes de Febrero próximo, ajustándose para ello a los modelos que determina el antes citado Reglamento de 24 de Enero de 1894, e Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Oviedo 28 de Diciembre de 1920.
—El Administrador, José Vázquez.

Real núm. 28

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo**CONTRIBUCION TERRITORIAL****RIQUEZA URBANA****AÑO DE 1921-22**

Relación de Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados hasta el 31 de Julio de 1920.

MUNICIPIOS	Renta íntegra	CONTRIBUCIONES								TOTAL	
		Bajas por huecos y reparos	Líquido imponible	Cuota del 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Rec. del 7,50 por 100	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Caravia.	2.619	655	1.964	354	14	56	80	26	67	437	61
Piloña.	79.603	19.901	59.702	10.746	35	1.719	44	805	97	13.274	76
Sobrescobio.	8.564	2.141	6.423	1.156	39	184	34	87	45	1.428	18
Total.	90.786	22.697	68.089	12.256	88	1.960	68	920	09	15.137	55

Oviedo, 28 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

Administración de contribuciones de la provincia de Oviedo**CONTRIBUCION TERRITORIAL****RIQUEZA URBANA****AÑO DE 1921-22**

Relación de Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados por los Arquitectos.

MUNICIPIOS	Renta íntegra	CONTRIBUCIONES								TOTAL	
		Bajas por huecos y reparos	Líquido imponible	Cuota del 17 por 100	Recargo del 16 por 100	Rec. del 7,50 por 100	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Oviedo.	3.647.687	940.250	2.707.437	460.264	29	73.642	84	34.520	19	568.427	32
Salas.	181.480	45.370	136.110	28.138	70	3.702	19	1.735	40	28.576	29
Total.	3.829.167	985.620	2.843.547	483.402	99	77.345	03	36.255	59	597.003	61

Oviedo, 28 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

MODELO NUM. 1

Provincia de Oviedo Ayuntamiento de

AÑO DE 1888.

RESUMEN clasificado del Padron individual de la contribución sobre la riqueza Urbana que tributa por la base del Registro fiscal de este término municipal, expresivo del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas, según las escalas siguientes:

La potencia del líquido imponible de esta riqueza.

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

Cuotas hasta	Pesetas	Número de contribuyentes que figuran.	Importe de las cuotas del Tesoro.
			Pesetas Cts.
de 3 pesetas a 6			500.000
de 6 » 10			500.000
de 10 » 20			500.000
de 20 » 30			500.000
de 30 » 40			500.000
de 40 » 50			500.000
de 50 » 100			500.000
de 100 » 200			500.000
de 200 » 300			500.000
de 300 » 500			500.000
de 500 » 1000			500.000
de 1000 » 2000			500.000
de 2000 » 5000			500.000
de 5000 en adelante.			500.000
<i>Totales....</i>			2.500.000

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de

AÑO DE

RELACION de las fincas exentas del pago de la contribución y que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares de este concejo.

Término municipal, de

Año de 1921-22

Contribución urbana

RESUMEN de fincas y productos del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo e importe de las cuotas para el Tesoro que han de eg

Fecha.....

Firma del Secretario.

Conforme.—El Alcalde.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.